

III.Otras disposiciones y actos

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte del suministro energético

201806040063655

III.1781

Adoptado por el Consejo de la Mancomunidad del Najerilla, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018 acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de, bases para la concesión de subvenciones a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte de suministro de energía eléctrica y gas y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de exposición pública, efectuado mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la casa consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja número 40, de fecha 6 de abril de 2018, queda el mismo elevado a definitivo.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta el texto íntegro de la disposición aprobada, a efectos de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y disposición, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Uruñuela a 31 de mayo de 2018

Texto íntegro del Acuerdo

Modificación de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte de suministro de energía eléctrica y gas

Se informa de la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora para adaptarla a los criterios aprobados por la adenda 2018 cambiando el título de la Ordenanza, que de pasara a denominarse Ayudas energéticas, ampliando los supuestos

Se propone a la Corporación la revisión de las ayudas a las que los destinatarios podrán optar, para evitar el corte de suministro energético.

Vistos los informes técnico económico de la intervención y el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad de los asistentes el Pleno de la Mancomunidad Acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 5, puntos 2 y 3.

Segundo. - Refundir en el texto normativo, la ordenanza con sus correspondientes modificaciones.

Tercero. - Exponer al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el presente acuerdo a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto. - Transcurrido el plazo de exposición al público, y de no presentarse dentro del misma reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse resolver estas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate y publicándose en el BOR el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Texto íntegro de la ordenanza tras las modificaciones aprobadas.

Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte del suministro energético.

Artículo 1. Objeto de las Subvenciones.

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Mancomunidad del Najerilla, teniendo por objeto financiar a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte del suministro energético especialmente en los casos en que haya menores a su cargo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los designados por Orden 6/2014, de 30 de mayo, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para evitar el corte del suministro energético a familias en riesgo de exclusión social (art. 3), o normativa que la sustituya con las especialidades que permita regular en ordenanza local y se contemplen en la presente y, en concreto, quienes, estando empadronados en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad, sean titulares de un contrato de suministro energético correspondiente a la vivienda en que estén empadronados, tengan una deuda pendiente de pago y se les realice el requerimiento fehaciente de pago previsto por la normativa aplicable al tipo de suministro, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) ser beneficiario él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia de una pensión no contributiva
- b) ser beneficiario él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia del ingreso mínimo de inserción o de las ayudas de inclusión social
- c) ser beneficiario él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia de un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares
- d) ser beneficiario él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia de una renta activa de inserción.
- e) Encontrarse el titular del contrato de suministro en situación de exclusión social por alcanzar al menos 65 puntos en la escala de valoración social de la situación de riesgo o exclusión social, anexo III del Decreto 3/2012, de 16 de febrero (BOR 24 de 24 de febrero de 2012),

Artículo 3. Forma y plazo de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se proporcionará por las trabajadoras sociales de la Mancomunidad durante el plazo que, anualmente, establezca la convocatoria pública de las mismas.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de subvención.

El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo normalizado.
- b) Certificado de convivencia
- c) Libro de familia en caso de que haya menores a cargo de la unidad familiar.
- d) Factura para cuyo pago se solicita la ayuda y requerimiento fehaciente del pago enviado al deudor por la empresa suministradora originales.
- e) Documentación acreditativa de la condición de beneficiario (pensión no contributiva, ingreso mínimo de inserción, ayudas de inclusión social, subsidio por agotamiento de la prestación contributiva o renta activa de inserción de alguno de los miembros de la unidad familiar, o informe social de exclusión del titular del contrato. El informe se realizará de oficio, pero para ello el beneficiario deberá aportar la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar o certificado de la agencia tributaria de que no ha realizado la misma en el ejercicio anterior y, en este caso, documentación acreditativa de las rentas del trabajo percibidas, rendimientos por actividades, pensiones o ayudas, cuentas y activos financieros, y certificados catastrales de bienes inmuebles).

f) Salvo que en cada convocatoria establezca lo contrario, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este apartado en lo relativo a la hacienda estatal y la seguridad social los beneficiarios de estas ayudas.

La trabajadora social del municipio en que se halle empadronado el solicitante será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La documentación se presentará ante el trabajador social del municipio en que se halle empadronado el solicitante.

En los supuestos de exclusión social, para la determinación de la renta a efectos de la valoración económica en la escala de valoración social, se sumarán las rentas de la unidad de convivencia y se dividirán por el número de miembros para aplicar la escala en función del IPREM que incluye al resultado. Si no se presentan datos económicos no se otorgará puntuación por este concepto. En caso de no hacerse declaración de la renta se tomarán en cuenta los datos de las rentas percibidas por cualquier concepto con excepción de los intereses, que se imputarán a razón de un 2% de los depósitos, imposiciones, fondos, activos financieros, y de los inmuebles, salvo la vivienda en que estén empadronados, que se imputarán a razón de un 5% del valor catastral.

En caso de no recibir toda la documentación el instructor otorgará al solicitante un plazo de diez días para subsanar deficiencias con advertencia expresa de que, de no cumplimentarse, se le tendrá por desistido en la solicitud.

Una vez recibida toda la documentación por los servicios sociales se elevará la misma junto al informe-propuesta de la trabajadora social, para su intervención previa de conformidad con lo dispuesto por el art. 9.4 de la Ley 38/2003.

La valoración de las solicitudes se efectuará por el informe de la trabajadora social, incluyendo la propuesta de resolución, sin necesidad de efectuar trámite de audiencia al consistir la valoración en una aplicación de los criterios objetivos de concesión establecidos en estas bases.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el Presidente resolverá sobre la concesión de la ayuda en el plazo máximo de un mes, pudiendo reducirse, por motivos de urgencia, en función del tiempo restante para el corte del suministro. En todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran quedado sin ayuda, por su orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo

La Mancomunidad abonará directamente el importe debido a las empresas suministradoras en la cuenta designada por el proveedor. Se entregará un justificante del pago de la factura al beneficiario. Dicho abono por parte de la Mancomunidad será considerado, a todos los efectos, como pago efectivo de la subvención.

Artículo 5. *Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención.*

1 Las cuantías serán las previstas por Orden 6/2014, de 30 de mayo, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para evitar el corte del suministro energético a familias en riesgo de exclusión social (art. 5), o normativa que la sustituya con las especialidades que permita regular en ordenanza local y se contemplen en la presente.

Artículo 5.2.- Las ayudas para evitar el corte de suministro energético ascenderán a un máximo de 600 euros por consumidor y año. Si en la unidad familiar hay menores a cargo el importe 750 euros.

Artículo 5.3- El importe máximo de las ayudas podrá modificarse anualmente, dependiendo de los criterios que se aprueben en la Adenda en cada ejercicio.

Las solicitudes se atenderán por estricto orden de registro.

De conformidad con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, atendándose hasta el total del crédito consignado.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 7. *Cuantía e incompatibilidades.*

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad que se establezca en la convocatoria para cada ejercicio.

La concesión de subvenciones por la Mancomunidad será incompatible con las subvenciones de la mancomunidad por emergencia social.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. *El reintegro.*

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Artículo 9. *Medidas de garantía.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 10. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

Debido a la naturaleza del objeto de la subvención no se permiten pagos anticipados o abonos a cuenta.

Artículo 11. *Modificación de la Resolución.*

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de los trabajadores sociales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

a) Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

Artículo 12. *Responsables de las Infracciones.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3 segundo párrafo de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

Artículo 13. *Exención de la responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.

Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 14. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 15. *Infracciones Graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17. *Sanciones.*

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 18. *Convocatoria.*

Anualmente, una vez acreditada la existencia de financiación y crédito presupuestario adecuado y suficiente, se aprobará la convocatoria por el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 19. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Viernes, 8 de junio de 2018

Página 7955

Formularios aprobados oficialmente:

Mancomunidad del Najerilla

Servicios sociales del Ayuntamiento de

Solicitud de ayuda a familias en riesgo de exclusión social para evitar el corte de suministro energético

Trabajadora social:

Solicitante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Fecha nacimiento:

Teléfono:

Dirección:

Solicita: la concesión de ayuda para evitar el corte de suministro de energético, quedando enterado de la obligación de comunicar cualquier variación en los datos declarados, de destinar la ayuda que se conceda al objeto para el que se concede, de aportar a los servicios sociales de la Mancomunidad del Najerilla los justificantes que así se me soliciten y de ingresar, en su caso, el importe correspondiente a la cuantía no subvencionada.

Documentación que se aporta:

Certificado de convivencia Libro de familia

Factura Requerimiento de pago

Acreditación de la condición de beneficiario:

Declaro Responsablemente: que no he solicitado o percibido ayudas o subvenciones para el mismo fin de otras entidades públicas o privadas.

En a de de 201...

El solicitante

No se estima conforme y se requiere al solicitante para en el plazo de diez días subsane las siguientes deficiencias con advertencia expresa que, de no cumplimentarse, se le tendrá por desistido en la solicitud:

En a de de 201...

La Trabajadora Social

Recibí, el solicitante.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente se propone la adopción de la siguiente Resolución:

Conceder la ayuda solicitada por un importe de euros por concurrir en el solicitante la condición de beneficiario conforme al art. 2 de la ordenanza reguladora.

Denegar la ayuda solicitada por carecer de la condición de beneficiario/no haber aportado la documentación necesaria/ haber agotado el total de ayudas posibles/ incompatibilidad con otras ayudas /otras:

Observaciones:

En a de de 201...

La Trabajadora Social

Fiscalización Previa del Expediente
Extremos a Comprobar
<p>1. Con carácter General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia y adecuación del Crédito. Partida presupuestaria 231.48 - Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa - Competencia del Órgano - Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta - Regularidad del expediente
Resultado de la Fiscalización
<ul style="list-style-type: none"> b) Sin fiscalizar c) Fiscalizado de conformidad d) Fiscalizado con reparos
Conclusión
<ul style="list-style-type: none"> - Se devuelve el Expediente para subsanación de errores o, en su caso, aportación de los documentos preceptivos - Procede la tramitación del Expediente - Sin efectos suspensivos, pero la Unidad Gestora debe subsanar los reparos antes de someter el Expediente a su aprobación - Se suspende la tramitación del Expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva la discrepancia planteada
Observaciones:

En a de de 201...

El interventor.

Visto el expediente de referencia y en consonancia con la propuesta de resolución por esta Presidencia se,

RESUELVE

Conceder la ayuda solicitada por un importe de euros por concurrir en el solicitante la condición de beneficiario conforme al art. 2 de la ordenanza reguladora y ordenar el pago de la factura objeto del mismo al proveedor, trasladándole el justificante de ello junto a la presente resolución.

Denegar la ayuda solicitada por carecer de la condición de beneficiario/no haber aportado la documentación necesaria/ haber agotado el total de ayudas posibles/ incompatibilidad con otras ayudas /otras, trasladándole la presente resolución.

Observaciones:

En a de de 201...

El Presidente Fdo.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la misma, así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Uruñuela a 31 de mayo de 2018.- La Presidenta, Purificación Ruiz Monge.